

sionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 6° El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento, para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Morelos, ó ya de la secretaria de Comunicaciones, según el caso.

Art. 7° El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de cuatrocientos pesos (\$400) mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8° El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud

de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9° Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10° Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11° Para los efectos del artículo 734° del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaria de Fomento, al aprobar los planos, que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes

de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13° El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la secretaria de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14° Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15° Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exen-

ción de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los arreglos que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica y del agua que se le concede para riego, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaria de Fomento para su examen y aprobación.

Art. 17° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituídas conforme á las leyes de la república, siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 19° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes,

de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 20° En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato, á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22° El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, con el depósito de cinco mil pesos (\$5,000), que, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, hizo el señor Lic. Emilio Pardo, en representación del Sr. D. Eugenio J. Cañas, en el Banco Nacional de México, con fecha 3 de diciembre de 1907, como garantía del contrato celebrado con el mismo Sr. Eugenio J. Cañas, en 23 de octubre del año antes citado, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de aguas del río Higuierón, entre la toma de Tenayuca y la confluencia del Higuierón con el Amacusac; en la inteligencia de que el expresado depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente contrato.

Art. 23° Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionadas con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales

obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar ya el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y me-

dios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Se refunde en el presente contrato el celebrado con el señor Eugenio J. Cañas en 23 de octubre de 1907, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Higuierón, del Estado de Morelos, en el trayecto comprendido entre la toma de Tenayuca y la confluencia del Higuierón con el Amacusac.

Art. 29° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—E. Pardo.*

Es copia. México, 3 de septiembre de 1908.—*A. Aldasoro.*

—
26 de agosto de 1908.

Expediente 8,951.—Wanderer Werke vorm. Winklhofer & Jaenicke Atk Ges.—«Marca continental,» bicicletas, automóviles, máquinas de escribir, herramientas relativas, etc., etc.

—
26 de agosto de 1908.

Expediente 8,952.—Wanderer Werke vorm. Winklhofer & Jaenicke Akt Ges.—«Marca «Wanderer,» bicicletas, automóviles, máquinas de coser y artículos relativos, etc., etc.

26 de agosto de 1908.

Expediente 8,953.—Compañía Manufacturera de Forrajes, «Selecta, S. A.»—Marca «Selecta, S. A.», forrajes artificiales.

26 de agosto de 1908.

Expediente 8,954.—Kissing y Möllmann.—Marca «Tocolote», armónicos de boca, máquinas, cuchillería y herrajes.

26 de agosto de 1908.

Expediente 8,963.—Pedro F. Osorio.—Marca «La Oaxaqueña», peletería, talabartería, equitación y sport.

27 de agosto de 1908.

Expediente 8,942.—Antonio R. Ruiz y hermanos.—Marca «Nuestra Señora del Carmen», vino medicinal.

27 de agosto de 1908.

Expediente 8,946.—P. Munguía é hijos, sucesores.—Marca «La Campana», naipes.

27 de agosto de 1908.

Expediente 8,950.—De la Fuente y Compañía.—Marca «Mata Lombri- ces vegetal», medicinas.

27 de agosto de 1908.

Expediente 8,956.—P. Alfredo Vázquez.—Marca «Diozo», preparación ozonificante, desinfectante y desodorante.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de dos pesos (\$2), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Alberto Stein en la del Sr. Celedonio Corvera, presidente y primer vocal de la fábrica de Hilados y Tejidos «La Unión», rescindiendo el contrato celebrado el 22 de Septiembre de 1906, entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro subsecretario de Fomento, como encargado de la secretaría del ramo, y el citado Sr. Stein, con la representación indicada, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río del Presidio, en el Estado de Sinaloa.

Art. 1º Se rescinde el contrato de fecha 22 de Septiembre de 1906, celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, como subsecretario de Fomento, encargado de la secretaría del ramo y el Sr. Alberto Stein en representación del Sr. Celedonio Corvera, Presidente y Primer Vocal de la Fábrica de Hilados y Tejidos «La Unión», para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río del Presidio, en el Estado de Sinaloa.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al Sr. Alberto Stein, por la fábrica mencionada, el depósito de tres mil pesos (\$3,000), que en bonos de la Deuda Pública Consolidada y bajo certifica-

do núm. 1,179 de 4 de Octubre de 1906, constituyó en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato que se rescinde.

Art. 3º Las estampillas de este contrato, se pagarán por el representante de la fábrica expresada.

México, á veintinueve de agosto de un mil novecientos ocho.—O. Molina.—A. Stein.

Es copia. México, septiembre 5 de 1908.—A. Aldasoro.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,957.—Carlos Pérez Arce.—Marca «Cerveza de Hierro», cerveza y demás bebidas.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,958.—La Oriental, S. A.—Marca «La Oriental», cerillas.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,959.—La Oriental, S. A.—Marca «Caja Peral», cerillas.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,960.—Saturnino Núñez.—Marca «Anís Gaona».

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,961.—A. Grimwood & Co.—Marca «New River», carbón.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,962.—A. Grimwood & Co.—Marca «Eureka Lump», carbón.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,966.—Columbia Phonograph Co.—Aviso comercial para anunciar fonógrafos, grafófonos y discos.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,967.—Columbia Phonograph Co.—Aviso comercial para anunciar fonógrafos, grafófonos y discos relativos.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,968.—Columbia Phonograph Co.—Aviso comercial para anunciar fonógrafos, grafófonos y discos relativos.

29 de agosto de 1908.

Expediente 8,969.—Columbia Phonograph Co.—Aviso comercial para anunciar fonógrafos, grafófonos y discos relativos.